

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17·50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 114.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión general de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 71 de fecha 30 de Marzo último, se hace saber lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente circular, no se permitirá la salida de reses lanares para abasto más que las destinadas a Madrid, Barcelona o Valencia, y siempre con la correspondiente guía de circulación autorizada por esta Jefatura provincial.

2.º Se recuerda que las tasas en vivo para toda clase de ganado de abasto responden a un rendimiento base. Por lo tanto, pueden aumentarse o disminuirse proporcionalmente al aumento o disminución de dicho rendimiento, de acuerdo entre vendedores y compradores, y

3.º Desde el próximo domingo día 14 del corriente mes, queda modificado el consumo de carne, a excepción de aves, en la forma siguiente:

Días de consumo de carne: domingo, lunes, martes y miércoles.

Días sin carne: jueves, viernes y sábado.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 10 de Abril de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

714

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la vigencia del decreto de 17 de Febrero de 1937 (núm. 220), en virtud de lo dispuesto en la ley de 10 de Febrero de 1940, con las excepciones en ésta previstas, y finalizado, además, el plazo de moratoria conce-

dido por la de 30 de Diciembre de 1939, recobran toda su eficacia los preceptos que señalan los plazos en los que en las empresas sometidas a la contribución sobre las utilidades de la riquezamobiliaria, en sus tarifas tercera y segunda, y a la excepcional sobre beneficios extraordinarios, deben presentar los documentos que las disposiciones reguladoras de estos tributos establecen como necesarios, para práctica de las oportunas liquidaciones.

Teniendo ello en cuenta, y, por otra parte, la necesidad de dictar reglas especiales que faciliten la normalización tributaria de las empresas operantes en zona marxista y que eviten, a la vez diversidad de criterio en las oficinas liquidadoras al solucionar los problemas que las circunstancias excepcionales por que ha atravesado España, plantean en orden a dichos tributos,

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso, para las empresas que operaron total o parcialmente en zona marxista durante nuestra guerra de Cruzada, la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo noveno de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y en el artículo octavo de la ley de 5 de Enero de 1939 que creó la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, en tanto se no publiquen normas especiales que regulen la forma de practicar las liquidaciones correspondientes a dicho periodo por las expresadas contribuciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(B. O. del E. del dia 9.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con la orden de 21 de

Febrero próximo pasado (*B. O.* del 27), referente a subastas, sobre vagón, de las mercancías paralizadas, y teniendo en cuenta la importancia extraordinaria en los momentos presentes de aprovechar al máximo el material ferroviario,

Este Ministerio ha resuelto reducir a tres y dos días, respectivamente, cada uno de los dos períodos de cinco días señalados para la subasta, debiendo cumplirse todas las demás condiciones fijadas en la referida orden de 21 de Febrero de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*B. O.* del E. del día 9.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A propuesta del Recaudador de Hacienda de la zona de Abejar, de esta provincia, ha sido nombrado auxiliar Recaudador de la misma, don Alfredo Velasco Lafuente, vecino de esta capital.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona de Abejar.

Soria 10 de Abril de 1940.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 709

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

A fin de que surta sus efectos en los expedientes de prórroga de 1.^a clase durante el año actual, esta Junta ha acordado fijar el siguiente tipo del jornal medio de un bracero en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación:

	Pesetas
Abanco	4
Abejar	4
Abión	4
Acrijos	3 50
Adradas	4
Agreda	5 50
Aguaviva de la Vega	4
Aguilar de Montuenga	4
Alaló	4
Alameda	4
Alcoba de la Torre	4
Alconaba	4
Alcozar	4
Alcubilla de Avellaneda	4
Alcubilla del Marqués	3 50
Alcubilla de las Peñas	4
Aldea de San Esteban	3 50
Aldealafuente	5
Aldealices	3 50
Aldealpozo	4
Aldealseñor	4
Aldehuella de Agreda	4
Aldehuella de Periañez	4

	Pesetas
Aldehuella del Rincón	4
Aldehuellas	4
Alentisque	4 50
Aliud	6
Almajano	4 50
Almaluez	5
Almarail	4
Almarza	4
Almazán	6
Almazul	4
Almenar de Soria	6
Alpanseque	4
Ambrona	4 75
Andaluz	4 50
Arancón	4
Arcos de Jalón	6
Arenillas	4
Arévalo	4
Arguijo	4
Armejún	3 50
Atauta	3 50
Aylagas	3 50
Baraona	4
Barca	5
Barcones	4
Barriomartín	4
Bayubas de Abajo	5
Bayubas de Arriba	5
Beltejar	4
Benamira	3 75
Beratón	6 50
Berlanga	5
Berzosa	3 50
Blacos	4
Bliecos	4
Blocona	4
Bocigas de Perales	4
Boos	4
Bordecorex	4
Borjabad	4 50
Borobia	5
Bretún	4
Brías	4
Buberos	4
Buimanco	3 50
Buitrago	4
Burgo de Osma	6 50
Cabrejas del Campo	4 50
Cabrejas del Pinar	3
Cabreriza	3 50
Calatañazor	4
Calderuela	5
Caltojar	4 50
Campañañón	3 50
Candilichera	6
Canredondo de la Sierra	3 50
Cañamaque	5
Caracena	4
Carabantes	4
Carbonera de Frentes	4
Cardejón	5
Carrascosa de Abajo	4
Carrascosa de Arriba	3
Carrascosa de la Sierra	4
Casarejos	4 50
Castejón del Campo	4
Castil de Tierra	4
Castilfrio	4
Castilruiz	3 50
Castillejo de Robledo	5
Centenera de Andaluz	4
Cerbón	4 50
Cidones	4
Cigudosa	4
Cihuela	4
Ciria	5
Cirujales	4
Cobertelada	4
Collado (El)	4
Conquezuela	5
Cortos	5
Coscurita	5

	Pesetas		Pesetas
Covaieda.....	4	Mezquetillas.....	4 0
Cubilla.....	4	Miñana	3 50
Cubo de la Sierra.....	4	Miño de Medina.....	4 75
Cubo de la Solana.....	4 50	Miño de San Esteban.....	4
Cuellar-Ausejo.....	3 50	Modamio.....	3 50
Cueva de Agreda.....	3 50	Molinos de Duero.....	4 50
Cuevas de Ayllón.....	4	Mombiona.....	5
Cuevas de Soria.....	3 50	Monteagudo de las Vicarías	5
Cuenca (La).....	3	Montejo.....	3 50
Cuesta (La).....	3 50	Montenegro de Cameros.....	4
Chaorna.....	3 50	Montuenga de Soria.....	5
Chavaler.....	4	Morales.....	4
Chércoles.....	4	Morcuera.....	4
Dévanos.....	4 50	Morón	5
Deza.....	5	Muedra (La).....	6
Diustes.....	3 50	Muriel de la Fuente.....	3 5
Dombellas.....	4	Muriel Viejo.....	3 50
Duruelo.....	6	Muro de Agreda.....	4
Escobosa de Almazán.....	3 50	Nafria de Ucero.....	3 50
Espeja de San Marcelino.....	4	Nafria la Llana.....	4
Espejón.....	6	Náiros.....	3 50
Estepa de San Juan.....	4	Navalcaballo.....	4
Esteras de Lubia.....	4	Navaleno.....	5
Esteras de Medina.....	3 75	Nepas.....	4
Fraguas (Las).....	4	Nódalo.....	4
Frechilla de Almazán.....	4 75	Nograles.....	3 50
Fresno.....	4	Nolay	7
Fuencaliente de Medina.....	4 50	Nomparedes.....	4
Fuentarmegil.....	5	Noviales.....	4
Fuentebella.....	3 50	Noviercas.....	4 50
Fuentecabrón.....	4	Ocenilla	4 50
Fuentecantales.....	3 50	Olmillos.....	4
Fuentecantos.....	4	Olvega	6
Fuentegelmes.....	4	Oncala.....	4
Fuentelarbol.....	3 50	Ontalvilla de Almazán.....	4
Fuentelmonge.....	4 50	Osma	5
Fuentelsaz de Soria.....	4	Oteruelos.....	3
Fuentepinilla.....	3 50	Paones.....	3
Fuentetoba.....	4	Pedrajas.....	4
Fuentes de Agreda.....	4	Peñalba.....	3 50
Fuentes de Magaña.....	4 50	Peñalcazar.....	3 50
Fuentestrún.....	4	Perera (La).....	3 50
Gallinero.....	4	Peroniel	4
Garay.....	4	Pinilla del Campo.....	5 50
Golmayo.....	4 50	Pinilla del Olmo.....	4
Gómara.....	6	Piquera.....	4
Gormaz.....	3 50	Pobar.....	4
Herrera de Soria.....	4	Polteirubio	4
Herreros.....	4	Portillo de Soria.....	4
Hinojosa de la Sierra.....	4	Póveda	4
Hinojosa del Campo.....	4	Pozalmuro.....	5 50
Hoz de Abajo.....	3 50	Puebla de Eca.....	4
Hoz de Arriba.....	3 50	Quintana Redonda.....	4 50
Húerteles.....	3 50	Qintanas de Gormaz.....	5
Ines.....	4	Quintas Rubias de Abajo.....	4
Iruecha.....	4 50	Quintanas Rubias de Arriba.....	4
Ituero.....	4 50	Quintanilla de Tres Barrios.....	4
Jaray.....	5	Quiñonería	4
Jodra de Cardos.....	4	Rábanos (Los).....	4
Jubera.....	4	Radona	4
Judes.....	4	Rebollar	4
Laina.....	5	Rebollo de Duero.....	4
Langa de Duero	5	Recuerda	4
La Vega y Lería.....	3 50	Rejas de San Esteban.....	4 50
Ledesma de Soria.....	5	Rello.....	4
Liceras.....	4	Renieblas	4
Lodares de Osma	4	Retortillo de Soria.....	3 50
Losana.....	3 50	Revilla de Calatañazor.....	3 50
Losilla (La).....	3 50	Reznos	4
Los Villares de Soria.....	4	Riba de Escalote	3 50
Lumías.....	4	Rioseco de Soria.....	3 50
Madruédano	4	Rollamienta	4
Magaña.....	3 50	Romanillos	4 50
Maján.....	5	Royo (El).....	5
Mallona (La).....	4	Sagides	5
Marazovel.....	4 50	Salduero	4 50
Matalebreras.....	4	Salinas de Medina.....	5 50
Matamala	5	San Andrés de San Pedro.....	4
Matanza de Soria.....	4 50	San Andrés de Soria.....	4
Matasejún.....	5	San Esteban de Gormaz.....	5
Mazaterón	4	San Felices	3 50
Medinaceli.....	4 50	San Leonardo	3 50

	Pesetas
San Pedro Manrique.....	4 50
Santa Cruz.....	3 50
Santa María de Huerta.....	4 50
Santa María de las Hoyas.....	4
Sarnago	4
Sauquillo de Alcazar.....	4
Sauquillo de Boñices.....	4
Sauquillo de Paredes.....	4
Serón de Najima.....	4
Soliedra.....	5
Somaén	4
Soria.....	5 50
Sotillo de Tera.....	4 50
Soto de San Esteban.....	4
Suellacabras.....	4
Tajahuerce	4
Tajueco.....	4
Talveila	3 50
Taniñe.....	3 50
Tardajos de Duero.....	4
Tardelcuende.....	5
Tardesillas.....	4
Tarancueña.....	2 90
Taroda.....	4
Tejado.....	5
Tera.....	4
Torlengua.....	4
Torralba.....	4
Torreárevalo.....	4
Torreblacos.....	4
Torremocha	4
Torrevicente.....	4
Torrubia de Soria.....	5
Trévago.....	4
Uceró.....	3 50
Utrilla.....	4
Vadillo	4
Valdanzo	3 50
Valdeavellano de Tera.....	4
Valdegeña.....	3
Valdelagua del Cerro.....	3 50
Valdemaluque.....	6 25
Valdemoro de San Pedro Manrique.....	4
Valdenarros	4
Valdenebro	4
Valdeprado	4
Valderrodilla	3 50
Valderromán	3
Valtajeros	3 50
Valtureña.....	5
Valvenedizo	3 50
Vea.....	4
Velamazan.....	4
Velilla de los Ajos.....	4
Velilla de Medina.....	4 50
Velilla de la Sierra.....	4
Velilla de San Esteban.....	4
Ventosa de la Sierra.....	4
Ventosa de San Pedro.....	5
Viana de Duero.....	4
Vildé	4
Villabuena.....	3 50
Villaciervos.....	4 50
Villálvaro.....	3 50
Villanueva de Gormaz	3 50
Villar del Ala.....	4
Villar del Campo	5 50
Villar de Maya.....	4
Villar del Río.....	4
Villarijo	3 50
Villasayas	4
Villaseca de Arciel.....	4
Villaverde del Monte.....	4
Vinuesa.....	6
Vizmanos.....	4
Vozmediano	4
Yanguas.....	4 50
Yelo	4 25
Zayas de Torre.....	3 50

Soria 8 de Abril de 1940.— El Capitán Secretario,
Mariano González.—V.^o B.^o—El Coronel-presidente,
Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

*Convocatoria para regentar interinamente Escuelas
en esta provincia*

Conforme a lo dispuesto en la orden de 20 de Agosto de 1938, cumpliendo acuerdo de esta Junta provincial del día 3 del actual, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades para regentar Escuelas de esta provincia, con arreglo a las condiciones fijadas en mencionada disposición y señaladas en la anterior convocatoria, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 27 de Enero último, que terminará a los treinta días de su publicación en el *Boletín oficial*.

Soria 9 de Abril de 1940.—El Presidente,
Eloy Sanz. 710

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores, que en cumplimiento del decreto de 9 de Marzo de 1940 (*Boletín oficial* del dia 17), que ordena la concesión de préstamos a los agricultores de trigo con la garantía prendaria de la cosecha de trigo, a partir de la presente circular podrán solicitar préstamos en metálico; siempre que lo hagan antes del día 1.^o de Junio y dispongan de superficie sembrada bien nacida. En esta Jefatura se les facilitará la correspondiente instancia, la cual, después de suscrita por el peticionario, habrá de llevar informe favorable de la Junta Agrícola local a que pertenezca, el cual servirá de base para la concesión.

El tipo de interés del préstamo será el 2 por 100 de la cantidad prestada y tendrá que ser cancelado obligatoriamente antes del 1.^o de Diciembre próximo. También será de cargo del prestatario el seguro de la cosecha-prenda contra los riesgos de pedriscos e incendio, que tendrá que satisfacer una prima del 1 por 100.

Los préstamos podrán hacerse a agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria, individual, colectiva bastante.

También podrán hacerse a agricultores sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada de la Delegación Sindical provincial.

La cantidad máxima que podrá pedirse en préstamo será el 40 por 100 del valor total de la cosecha probable, a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola, no pudiendo exceder en ningún caso de 25.000 pesetas por peticionario.

En el caso de préstamos a agricultores sindicados el crédito podrá elevarse al 50 por 100 del valor de la cosecha, sin que tampoco pueda exceder de las 25.000 pesetas por peticionario.

Soria 9 de Abril de 1940.—El Jefe provincial.

SORIA.—Imprenta provincial.